

La criminalidad durante el dominio del radicalismo en el Estado Soberano de Santander (1863-1878)

Gloria Constanza Rey Vera
Universidad Industrial de Santander

Resumen

En el presente artículo se analiza la criminalidad como fenómeno social concreto en el Estado Soberano de Santander durante el dominio del liberalismo radical. Las fuentes son fundamentalmente primarias: la Gaceta de Santander, legislación, documentos oficiales y expedientes criminales. Santander como “laboratorio” del liberalismo radical se caracterizó durante esta época por los profundos cambios en el sistema penal, un catálogo poco extenso de conductas punibles, el juzgamiento pronto y la suavidad de las penas. La criminalidad de este periodo no fue muy alta, a pesar de las difíciles condiciones socio económicas y políticas vividas. Los delitos más cometidos en estos años fueron aquellos contra la integridad física, la vida y la propiedad. Los distritos con una tasa de criminalidad más alta fueron Piedecuesta, Málaga, Concepción y Socorro y los de más baja San Gil y Vélez. La mayoría de los delincuentes provenían de los sectores más pobres de la sociedad: jornaleros y artesanos, jóvenes y analfabetas. En este periodo se delinearon las líneas principales de lo que podría llamarse una incipiente política criminal basada en medidas preventivas como la instrucción popular y medidas represivas como la legislativa, la judicial, la policial y carcelaria.

Palabras claves: criminalidad, delito, legislación penal, estadística judicial, política criminal.

Abstract

This article is an analysis of the criminality as a concrete social phenomenon in the State of Santander, during the government of radical liberalism. The main sources are primary: the “Gaceta de Santander”, legislation, official documents and criminal files. Santander as a “laboratory” of the radical liberalism was characterized by the deep changes in the criminal system, a not very wide catalog of actions that were considered crimes, the quickly trial and soft penalties. The criminality of this period was no high nevertheless the hard socio-economic and political conditions. The crimes more committed in these years were wounds, murder and against property. The districts with the highest criminal rate were Piedecuesta, Malaga, Concepcion and Socorro and with the most law San Gil and Velez. Must of the criminals were poor, young and illiterate. In this period were designed the must important lines of a criminal policy based in preventive measures as popular instruction and repressive as criminal laws, justice system, police and jails.

Key words: criminality, crime, criminal law, judicial statistic, criminal policy.

Introducción

El propósito de este artículo es analizar la criminalidad en el Estado de Santander durante el periodo de dominio del liberalismo radical. Se analiza la evolución de la criminalidad y la lucha contra ella, utilizando como fuentes primarias los textos legales expedidos, los informes de los funcionarios, la estadística judicial y los expedientes criminales sobre cuatro delitos: responsabilidad en fuga de presos, homicidio, heridas y hurto.

Para cumplir los objetivos se analizó por una parte el hecho delictivo y por otra la política criminal. El objeto de la investigación es por tanto la conducta delictiva. Como

el delito es objeto de la criminología no solo se investiga el crimen sino las formas de control social en la lucha contra este.

Delimitando el contenido se tratara del estudio del crimen desde una perspectiva histórica. En cuanto a la delimitación espacio- temporal se selecciona el periodo de los gobiernos radicales en el Estado Soberano de Santander, hoy dividido en dos entidades administrativas de Colombia: departamento de Santander y de Norte de Santander, ubicados en el nororiente de la República. La historia del Estado de Santander¹ durante el periodo radical muestra como se da una lucha entre las concepciones conservadoras y tradicionalistas y las liberales y modernizantes que encarnaron los gobiernos de esta tendencia liberal. Varias insurrecciones locales y guerras civiles o revoluciones como se les llamaba en el siglo XIX expresaron la agudización de las confrontaciones políticas. El poder político y económico estaba en manos de una elite liberal letrada de comerciantes, banqueros, terratenientes y abogados, mientras los sectores populares eran fundamentalmente artesanos y labradores analfabetas privados de los derechos políticos por la Constitución de 1862, la cual había suprimido la ciudadanía y el derecho al sufragio a quienes no supieran leer y escribir. El libre cambio trajo la decadencia a la incipiente industria textil y la ruina de los artesanos. La caída de los precios de los productos agrícolas de exportación agravó la situación de los campesinos. La difícil situación económica de Santander repercutió en el nivel de vida del pueblo más humilde, la pérdida de fuentes de trabajo golpeo fundamentalmente a los tejedores y sombrereros en su mayoría mujeres. Aunque en el periodo estudiado no se dieron en el Estado rebeliones de artesanos el empeoramiento de sus condiciones económicas, sociales y políticas iba aumentando el resentimiento contra la llamada “oligarquía radical”. De la fuerza de este descontento se puede saber por los acontecimientos del 7 y 8 de noviembre de 1879 en Bucaramanga, cuando los artesanos de la Sociedad de la Culebra se enfrentaron cruentamente con los hombres del Club del Comercio.

1. Marco conceptual

Los hechos humanos que interesan en esta investigación son aquellos considerados ilícitos o contrarios al ordenamiento jurídico. Los términos para referirse a estas conductas son delito o crimen (tomándolos como equivalentes) y contravenciones.

Por delito, desde el punto de vista formal, se entiende “todo hecho humano legalmente previsto como tal y cuya consecuencia es una pena.”² Se comparte, para orientar la investigación, la definición de delito, desde la dogmática jurídica: “la conducta típica, antijurídica y culpable para la cual el legislador ha previsto una sanción penal.”³

¹ El 13 de marzo de 1857, fue creado el Estado de Santander, propuesta que había sido hecha el 6 de marzo de 1855, por el General Tomás Cipriano de Mosquera. El 16 de octubre de 1857, se instaló en Pamplona la Asamblea Constituyente del Estado, sus miembros eran en su mayoría liberales radicales. El jefe de Gobierno designado, Manuel Murillo Toro, era tolimense y un destacado liberal radical. La Constitución del Estado de Santander, promulgada el 11 de noviembre de 1857, tenía un carácter marcadamente liberal. El 15 de septiembre de 1862 fue aprobada una nueva constitución que estaría vigente hasta 1880.

² REYES ECHANDÍA, Alfonso, *Derecho Penal. Parte General*, Novena Edición, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1984. p. 128.

³ *Ibid.*, p. 129.

El concepto de criminalidad empleado se refiere al “conjunto de delitos y contravenciones cometidos en un tiempo y espacio determinados”.⁴ Como este concepto es muy amplio requiere algunas distinciones. Si la criminalidad es estudiada desde un enfoque cuantitativo es decir estadísticamente, se conocen varias clasificaciones de las clases de criminalidad pero en este trabajo las fuentes no permiten tratar sino la llamada criminalidad global y la específica.

La criminalidad global es aquella constituida por la “suma de infracciones penales cometidas en un determinado espacio y tiempo, cuya realización ha llegado a conocimiento de las autoridades...”⁵

La criminalidad específica se refiere a determinadas infracciones penales conocidas por las autoridades.⁶

Es entonces necesario una vez aclarado qué concepto de criminalidad orienta esta investigación, definir el término “criminología”, también en este punto se acoge la definición del jurista colombiano Alfonso Reyes Echandía, “...El estudio de la criminalidad, de las personas a ella vinculadas y de la reacción social que ella pueda suscitar.”⁷

Al estudiar la criminalidad en este trabajo interesa, como ya se dijo, su aspecto histórico, no se pretende entrar en los terrenos de otras disciplinas más de lo necesario. Este enfoque corresponde a la llamada criminología histórica, desarrollado entre otros, por el eminente científico alemán Wolf Middendorff en sus libros “*Estudios de Criminología Histórica*”⁸ y “*La Criminalidad violenta de nuestra época*”.⁹ Middendorff propone estudiar la historia del crimen, “*cómo evolucionan la criminalidad y la reacción estatal*” refiriéndose esto último a “*investigar la lucha contra el crimen en la historia*”.

2. Estadística Criminal Judicial

En el Código de Fomento,¹⁰ Título II, Estadística Judicial¹¹, se establecía que los encargados de levantar la Estadística Judicial eran el Tribunal Supremo, y el Procurador General auxiliados por los Jueces Superiores de Circuito, los de distrito y los alcaldes jueces de las aldeas. En circular del Procurador General Rafael Otero a los fiscales de circuito del 7 de mayo de 1864¹² les comunica que los datos suministrados, para conocer la estadística judicial, debían concretarse a un periodo fijo y unánime en todos los juzgados del Estado, seis meses contados desde el 1º de enero al 31 de junio del año respectivo. Solicitaba también que los datos fueran enviados a tiempo para poder elaborar los cuadros generales. Para dar orden a la recopilación de datos los

⁴ REYES ECHANDÍA, Alfonso, *Criminología*, Bogotá, Temis, 1987, p. 20.

⁵ *Ibid.*, p. 24.

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*, p. 26.

⁸ MIDDENDORFF, Wolf, *Estudios de Criminalidad Histórica*, Madrid, Espasa- Calpe, 1983.

⁹ MIDDENDORFF, Wolf, *La Criminalidad violenta de nuestra época*, Madrid:Espasa- Calpe, 1984.

¹⁰ *Códigos Legislativos del Estado de Santander*, Tomo I, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1870, pp. 374-377.

¹¹ La Estadística Judicial es la que proporcionan los jueces y Magistrados de acuerdo con los procesos conocidos y se levanta por mandato legal. REYES ECHANDÍA, Alfonso, *op. cit.*, p. 18.

¹² *Gaceta de Santander* (En adelante G: S.) N° 218 (26 de mayo de 1864), pp. 262 a 263.

funcionarios debían llenar unos formatos, los modelos fueron elaborados por el Procurador.

Por la relación de procesos criminales publicada a comienzos de 1864, se puede saber que de la segunda mitad de 1863 hasta el 30 de enero de 1864, las clases de delitos más frecuentes fueron contra la integridad física y la propiedad. Llama la atención que no obstante la larga guerra civil, finalizada hacía poco tiempo, la criminalidad no era muy alta.¹³

A finales de septiembre de 1864, el número de delitos de los cuales se informa fue reducido, si se compara con los habitantes de los pueblos y circuitos judiciales del Estado. Los crímenes atroces eran muy raros; las cifras más altas fueron las de hurto sin agravantes, heridas y maltratamientos de obra, “debido esto sin duda, más que a verdadera perversión de las masas populares, a su pobreza, falta de educación e inmoderado uso de licores fermentados”.¹⁴

En la estadística judicial presentada por el Procurador del Estado Rafael Otero¹⁵, se puede apreciar que de los 1642 procesos criminales 816, o sea casi el 50% fueron por el delito de maltratamientos de obra, 345 por hurto y 135 por responsabilidad, conducta punible de los funcionarios públicos. De 1927 procesados 1685 fueron hombres, y 242 mujeres. Por el estado civil de los 1927 procesados, no informado en muchos casos: solteros 812; casados 605; de estado civil no conocido 510. El mayor número de los procesados por la edad, estaba en el rango de 21 a 50 años. 167 eran menores de 21 años; 1235 de 21 a 50; 38 mayores de 50; de edad no conocida 487.¹⁶ Se puede deducir en síntesis, que la mayoría de los procesados eran hombres, solteros, entre 21 a 50 años. Si bien ni la edad, ni el sexo, ni el estado civil por si solos tienen relación con el delito si se puede establecer en las estadísticas una correlación entre estas variables y el delito.¹⁷

Los delitos graves como homicidio, heridas y maltratamientos de obra y hurto fueron los más cometidos durante el bienio 1869-1870. Con base en la información sobre los delitos conocidos por las autoridades, se puede saber que se cometieron dos delitos por cada mil habitantes. Comparando la población de cada circuito con los casos de delitos cometidos resultan unas cifras que dan la tasa del número de conductas punibles por cada mil habitantes lo cual explica el orden en que aparecen los municipios. Piedecuesta y Málaga ocuparon los primeros puestos en la estadística de la criminalidad en el Estado durante casi todo el periodo estudiado.

Al comparar las cifras del año 1871, con los dos anteriores se nota un aumento progresivo de los delitos conocidos por las autoridades judiciales, una situación preocupante que podría explicarse por un gradual deterioro de la tranquilidad pública

¹³ REY VERA, Gloria Constanza, *Administración de Justicia y Sistema Penitenciario en el Estado de Santander. 1857-1878*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander. Maestría en Historia, 2006.p.231.

¹⁴ Informe del Procurador General al Presidente del Estado de Santander, en: *G. S. 233* (22 de septiembre de 1864), p. 321.

¹⁵ ASAMBLEA LEGISLATIVA DE SANTANDER, “Informe del Procurador General Rafael Otero. Anexo”, en *Informe del Presidente de Santander J. M. Villamizar Gallardo a la Asamblea del Estado*, Socorro: Imprenta del Estado, 1865.

¹⁶ *Ibid*.

¹⁷ REY VERA, Gloria Constanza, *op. cit.* p. 235.

debido a las constantes contiendas civiles, a las condiciones sociales y económicas cada día más difíciles y a un aumento del nivel de agresividad e intolerancia de los habitantes. En su orden los circuitos en los que más se cometieron delitos fueron Piedecuesta, Málaga, Concepción y Socorro; y en los que menos San Gil y Vélez. (Ver cuadro 3)

Los delitos más cometidos en todos los circuitos en 1872, fueron los de heridas, maltratamientos de obra, homicidio y hurto). El examen de los procesos muestra que, en muchos casos, el abuso de bebidas embriagantes fue la causa de las conductas criminales en los delitos contra la integridad personal. Según los miembros del Tribunal Supremo los datos arrojados por la estadística judicial daban un conocimiento aproximado del estado moral del pueblo santandereano, el cual según su concepto no dejaba de ser satisfactorio, a pesar de las condiciones socioeconómicas desfavorables del Estado debido al atraso industrial y por “la deficiencia e ineficacia de los medios empleados para educar las masas ignorantes i para corregir a los delincuentes, la estadística del crimen no arroja sin embargo, cifras alarmantes, i antes bien: estas son comparativamente pequeñas, con especialidad en los delitos de alguna gravedad”.¹⁸

Según el Procurador General Francisco Muñoz, las medidas para combatir el crimen no podían ser sino dos: la instrucción y el trabajo. Pero al ser estas soluciones a largo plazo, en su concepto, no podía hacerse en el momento más que “la organización de una buena i activa policía, que prevenga los delitos.”¹⁹

El análisis de los datos de los años 1872 a 1874, muestra que se dio un notable aumento de los procesos por responsabilidad. Pero, por otra parte, se nota una disminución de la criminalidad en cuanto a delitos graves que eran los conocidos por el Tribunal. Al respecto el Procurador consideró que este decrecimiento podría, en caso de persistir, “augurar que la sociedad aunque a pasos lentos pero seguros, se encamina a su perfectibilidad. Así sucederá, si el Gobierno continúa en el firme propósito de dar al pueblo el pan de la instrucción, que es lo que en puridad de verdad morijera las costumbres del hombre social”.²⁰ Los delitos de heridas, maltratamientos de obra, homicidio y hurto continuaron siendo los más numerosos y frecuentes siguiendo la misma tendencia de años anteriores. La causa principal de estos en concepto del Procurador Francisco Muñoz era “el uso constante de licores espirituosos i embriagantes a que se dedican i entregan un considerable número de personas, según se infiere del contenido de los procesos criminales que vienen al despacho del Procurador. Este vicio va adquiriendo proporciones hiperbólicas, i es ya mui difícil desarraigarlo, porque de día en día se esta viendo el desarrollo de elementos propios para perpetuarlo”.²¹

Al comparar las cifras de 1873 y 1874 se puede apreciar que las causas criminales fueron en el último año un 18.8% menos. La información de los circuitos judiciales en

¹⁸ “Informe del Tribunal Supremo a la Asamblea Legislativa de Santander en sus sesiones de 1872”, p. 1, en *Informe del Presidente de Santander a la Asamblea Legislativa de 1872*, Socorro, Imprenta del Estado, 1872.

¹⁹ Informe Procurador de 1873, p. 10.

²⁰ “Informe del Procurador General”, en *Informe del Presidente de Santander a la Asamblea Legislativa en sus sesiones de 1875*, Socorro, Imprenta del Estado, 1875, p. 4.

²¹ *Ibid.*, p 10.

que se cometieron delitos comunes por orden del número de estos se resume como aparece en el cuadro 4.

Aunque la criminalidad disminuyó en 1874 en aproximadamente 3%, se observa que en algunos municipios se dio un incremento de los delitos como en Pamplona, Málaga, Girón, y Concepción.

Las penas impuestas en 1878, por los jurados y los jueces de derecho, evidencian que la mayoría de los delitos cometidos fueron de los considerados leves. Es indudable que, como manifestaron los miembros del Tribunal Supremo, la situación de la criminalidad en el Estado era menos preocupante de lo que podía esperarse, en las difíciles condiciones de una guerra civil. Los inconvenientes del conflicto armado son señalados por los miembros del Tribunal Supremo cuando analizan el incremento en la comisión de delitos comunes “esto no os debe alarmar ni dice mucho contra el pueblo santandereano, porque después de una guerra civil como la de 1876 y 1877, es inevitable la descomposición moral de una sociedad cualesquiera que sean sus hábitos anteriores de moralidad y buenas costumbres”.²²

3. Casos de criminalidad

3.1. Los expedientes judiciales. La estadística judicial cuantifica la criminalidad conocida por los distintos organismos judiciales, pero la levantada en este tiempo solo proporciona datos sobre número de procesos y delitos cometidos. Para poder conocer y comprender las circunstancias de tiempo, modo y lugar con respecto a la criminalidad específica es necesario concentrarse en el delincuente y el estudio de casos resulta una técnica valiosa para lograr elaborar un perfil aproximado de los criminales. El análisis de casos concretos nos permite salir del anonimato y del número de la estadística. La fuente para poder profundizar en el fenómeno de la criminalidad son los expedientes judiciales conservados en los Archivos Históricos, con ésta materia prima es posible construir la narración histórica a partir de un estudio de casos detallado. Esta fuente permite darle nombre, edad, sexo y oficio a los hombres y mujeres anónimos, aquellos que en una historia institucional solo figuran en la estadística, perdiéndose en la abrumadora impersonalidad de las cifras.

Los trabajos con expedientes judiciales no son una novedad, ya varios autores de gran relevancia han utilizado esta fuente en sus investigaciones. En su libro sobre un asesino demente²³, Michel Foucault transcribe el expediente completo, anexa para profundizar su trabajo la memoria escrita por el asesino y artículos de prensa sobre el caso. Lo interesante de la propuesta es la confrontación entre la lógica de los hechos presente en varias clases de textos: la de la justicia que investiga los acontecimientos y castiga al perpetrador, la de los médicos quienes dictaminan sobre la salud mental y física de este, la del asesino en su narración de los hechos y la de los periodistas que informan a la sociedad. Estos textos configuran varios discursos que “no conforman una obra ni un texto, sino una singular querrela, un enfrentamiento, una relación de poder, una batalla de discursos y a través de los discursos.”²⁴ Presentado con una metodología

²² Informe del Tribunal Supremo de 1879, p.5

²³ FOUCAULT, Michel, “Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, mi hermana y mi hermano...”, Barcelona, Tusquet, 1976.

²⁴ *Ibid.*, p. 10.

distinta, vale la pena hacer referencia al famoso libro de Carlo Ginzburg²⁵, sobre el proceso seguido por el Tribunal de la Inquisición a un molinero. Este trabajo es distinto al de Foucault porque el objetivo de Ginzburg es basarse en el expediente judicial, en el caso del molinero Menocchio, para estudiar la cultura de las “clases subalternas” utilizando el término acuñado por Gramsci. Aquí se entrelazan tres discursos el del historiador, el del molinero y el del Inquisidor. Ginzburg a diferencia de Foucault solo transcribe fragmentos del expediente, en ellos pretende encontrar “indicios que nos llevan a una cultura rural común.”²⁶

La historiadora Beatriz Patiño Millán publica dos trabajos que merecen mención: el primero de ellos es un ensayo titulado “*Las mujeres y el crimen en la época colonial. El caso de la ciudad de Antioquia*”.²⁷ La autora utiliza los expedientes judiciales sobre crímenes de injuria, lesiones personales y homicidios, que se encuentran en el Archivo Histórico de Antioquia. El estudio mezcla datos cuantitativos y cualitativos para analizar el fenómeno de la criminalidad en la ciudad de Antioquia, en el periodo que va desde 1750 a 1819. Su objetivo fue establecer las tendencias posibles de la intervención de las mujeres en los procesos criminales. El segundo es una investigación más amplia en donde utiliza también los expedientes judiciales “*Criminalidad, Ley Penal y Estructura Social en la Provincia de Antioquia. 1750-1820*”.²⁸

El análisis que a continuación se presenta corresponde más, metodológicamente, a la propuesta de Beatriz Patiño que a la de los primeros autores mencionados, pues no se pretende transcribir distintos discursos ni elaborar un estudio cultural. Sin embargo, lo planteado por Foucault y Ginzburg sirvió para comprender algunos aspectos contemplados en los expedientes judiciales.

3.2. Las conductas criminales

Para cumplir el objetivo de describir conductas criminales concretas, identificando a los criminales, sacando a la luz sus crímenes, se examinaron varias decenas de expedientes criminales del Fondo Judicial, sección Penal del Archivo Histórico de la Universidad Industrial de Santander, series: homicidios, heridas, hurto y fuga de presos. Son varios los temas que emergen al leer estos textos escritos hace más de un siglo. Los temas que aparecen en los expedientes son constantes pues corresponden a los que interesan a los funcionarios de instrucción y a los jueces. Los procesos penales estaban regulados por la ley, concretamente el Código Judicial, en el libro tercero del *Enjuiciamiento en los Negocios Criminales*²⁹, en el cual se establecían los procedimientos para la etapa de instrucción del sumario, del arresto o detención del sindicado y todo lo referente al desarrollo del juicio.

²⁵ GINZBURG, Carlo, *El Queso y los gusanos*, Barcelona, Atajos, 1999.

²⁶ *Ibid.*, p. 10.

²⁷ PATIÑO MILLÁN, Beatriz, “Las mujeres y el crimen en la época colonial. El caso de la ciudad de Antioquia”, en *Las mujeres en la historia de Colombia, Tomo II. Mujeres y Sociedad*, Bogotá, Norma, 1995, pp. 79-119.

²⁸ PATIÑO MILLÁN, Beatriz, *Criminalidad. Ley Penal y Estructura social en la provincia de Antioquia. 1750-1820*, Medellín, IDEA, 1994.

²⁹ *Códigos Judicial y Penal del Estado Soberano de Santander*, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1884.

En todos los expedientes se van a encontrar entonces los mismos grandes temas: el cuerpo del delito, la descripción de los hechos, los participantes, las circunstancias y la sentencia.

3.2.1. El cuerpo del delito. En las causas penales, el proceso se iniciaba con el conocimiento que tenían las autoridades o el juez, de la comisión de un hecho punible. Un elemento fundamental en la comprobación del cuerpo del delito era determinar si había sido vulnerado un bien jurídico tutelado por el legislador. Es decir si se había cometido un delito.³⁰ Es entonces que al inicio de todo expediente encontramos lo que podríamos llamar la noticia del crimen. El texto proviene de quien hace la denuncia o del mismo autor quien se presenta ante las autoridades a confesar su crimen.

Ejemplo de la primera situación es la denuncia que el artesano de 21 años Paulino Lizarazo presenta contra la cocinera Clemencia Peñaloza, el domingo 9 de julio de 1876, por el presunto delito de homicidio de un recién nacido. Lizarazo declara ante el alcalde de Bucaramanga que: “(...) en el punto de Quebradaseca que da al solar de su casa ha encontrado un infante muerto con muestras de haber sido arrojado allí en el momento mismo de nacer ese mismo día (...)”³¹ Sobre el autor Lizarazo, no tiene dudas, acusa a su cocinera: “(...) ese mismo día su esposa le había comentado que Clemencia había dado a luz la noche anterior porque estaba muy desfigurada (...)” La noticia del crimen había sido comunicada, correspondía al funcionario comprobar la veracidad de la denuncia. Se traslada al lugar de los hechos y en una zanja encuentra el cadáver del infante degollado. El cuerpo del delito fue comprobado, efectivamente se había cometido un homicidio. La víctima también fue identificada, se trataba de un recién nacido. Faltaba determinar quién era la persona que presuntamente había cometido el crimen. Se tenía ya una sospechosa, Lizarazo había acusado de la muerte del infante a su cocinera.

Se podía tener noticia del crimen por la confesión de su autor, como ya se anotó, es el caso del comerciante Gregorio Ortiz. El 12 de julio de 1870, a las once y treinta de la mañana, se presentó Ortiz ante el alcalde de Bucaramanga confesando “(...) haberle causado una herida grave, en aquel instante a Cruz Uribe, estando este en la puerta del despacho del juez de distrito (...)”³² El motivo de la agresión fue “porque este le deshonoró a una hermana llamada Balvina, el 11 de julio, luego de haberle quitado por la fuerza la llave de la pieza”. Ortiz entrega al alcalde un puñal ensangrentado con sus iniciales. El alcalde se dirigió acompañado de su secretario, tras escuchar la confesión, a la pieza contigua en donde estaba situado el despacho del juez de distrito, allí encontró a Cruz Uribe “(...) y vio la herida grave que este tenía a la mitad del vientre por la cual arrojaba sangre, notándose que a consecuencia de esta Uribe estaba agonizante, sufriendo los dolores más crueles (...)” El funcionario comprobó que se había cometido el delito grave de heridas, pero en las horas de la noche la víctima muere a consecuencia de la herida mortal que había recibido y ya al ser el bien tutelado la vida el delito se convierte en homicidio.

³⁰ El Código Penal definía como delito “(...) la ejecución u omisión voluntaria de un hecho que sujeta al que lo ejecuta u omite a pena legal” (*Código Penal del Estado Soberano de Santander de 1874*, artículo 1º)

³¹ Centro de Documentación e Investigación Histórica Regional – UIS (en adelante CDHIR), *Fondo Judicial*. Sección Penal. Serie Homicidios. Expediente 8. Caja 3. 1870-1879.

³² CDHIR. Serie Homicidio. Expediente 12. Caja 3. 1870-1879.

3.2.2. Los Hechos: En todos los expedientes se encuentra una descripción de los hechos construida por el funcionario. A continuación se presentaran algunos casos de homicidio, heridas, hurto y responsabilidad en fuga de presos con el fin de dar una breve descripción de los hechos.

Casos de Homicidio. De los cincuenta expedientes de homicidios examinados se han seleccionado los siguientes.

- Diego Román, soltero mayor de 28 años, a las 4 de la tarde del domingo 8 de febrero de 1863, indignado por haber sido acusado por su hermano Antonio de haberle incendiado la casa, lo saca a empellones de allí y lo apuñala tres veces dándole muerte.³³
- Pedro Pérez, mayor de 30 años, agricultor, casado e iletrado el 24 de noviembre de 1869, en el Alto de Miraflores, propinó varias heridas de cuchillo causándole la muerte a Javier Pinto por haberle encontrado en su propiedad robando unas yucas.³⁴
- Urbano Suárez, el domingo 3 de abril de 1871 encontró a Ruperto Silva en su casa de Bucaramanga a la cual había entrado rompiendo el candado y le había robado 60 pesos. Suárez le ató las muñecas, lo amarró a un banco y lo golpeó con un palo y los pies causándole la muerte. Cavó un hoyo y lo enterró.³⁵
- Candelario Sánchez, Julián Gómez y Victorino Salazar de ocupación agricultores, el 25 de febrero de 1878, fueron a buscar al labrador Chiquinquirá Avendaño y al encontrarlo le gritaron si estaba con los rojos o con ellos. Avendaño les suplicó por su vida pero los sindicados no se conmovieron y lo despedazaron a machetazos.³⁶

Casos de Heridas. El Código Penal en el artículo 56, numeral 5°, establecía que eran delito grave “Las heridas que ocasionen un impedimento para trabajar por más de ocho días”.³⁷ No se define en el Código en que consiste el delito, solo cuándo es leve y cuándo grave, según los días de incapacidad que produjera. Se deduce sin embargo, que el bien jurídico tutelado es la integridad física y el acto de herir o maltratar de obra el cuerpo de otro se considera una conducta punible.

Entre los cuarenta y tres expedientes de heridas y maltratamientos examinados se destacan los siguientes:

- Ezequiel Lizarazo, se encontraba en una tienda de Zapamanga, el 7 de enero de 1863, cuando a las dos de la tarde entra Antonio Durán. Lizarazo le lanza un puñetazo, se inicia una riña a puños entre los dos hombres y el sindicado le da un garrotazo en la cabeza a Durán. La víctima en su denuncia declara que anteriormente ya se habían enfrentado varias veces por ser Durán liberal y el sindicado “*godo*” del Socorro.³⁸
- Bautista Losada, planchadora, soltera y analfabeta se encontraba en las horas de la noche del 29 de agosto de 1864 en una tienda de Bucaramanga. Por injurias

³³ CDHIR. Serie Homicidio. Expediente 9. Caja 1. 1860-1869.

³⁴ CDHIR. Serie Homicidio. Expediente 9. Caja 1. 1860-1869

³⁵ CDHIR. Serie Homicidio. Expediente 7. Caja 3. 1870-1879

³⁶ CDHIR. Serie Homicidio. Expediente 30. Caja 1. 1870-1879

³⁷ CDHIR. Serie Homicidio. Código Penal del Estado Soberano de Santander de 1865.

³⁸ CDHIR. Serie Homicidio. Expediente 2. Caja 1. 1851-1864

de palabra golpea y hiere en un brazo con una navaja a la sombrerera Felipa Villamizar, soltera y de 20 años de edad.³⁹

Casos de Responsabilidad en fuga de presos. Incurrían en el delito de responsabilidad los funcionarios públicos que incumplían sus deberes por acción o por omisión. El Código Penal de Santander no define esta conducta, se considera un delito público y se establecen sus modalidades, entre ellas la que interesa en este trabajo es la responsabilidad en la fuga de presos.

“Los directores, celadores i demás funcionarios públicos encargados de la custodia de los presos, detenidos, sentenciados o rematados, que permitieren, facilitaren o toleraren la fuga de alguno o algunos de los presos, detenidos o sentenciados, puestos bajo su custodia, o disimularen de armas o instrumentos para facilitar la fuga (...)”⁴⁰

Se revisaron treinta y cinco expedientes de fugas de presos, entre ellos sobresalen el siguiente caso:

- Jesús Arenas, de 21 años, director de la cárcel de Bucaramanga, fue procesado por su responsabilidad en la fuga del reo Ignacio Ballesteros, en las horas de la noche del 20 de septiembre de 1863. La fuga se presentó por la ausencia del director en el local y por haber dejado Arenas las llaves de las puertas de los calabozos al llavero del Cabildo José María Calderón. El llavero declaró que Ballesteros le había ofrecido cuatro reales si le abría la puerta, Calderón así lo hizo y lo sacó a la calle por la puerta del Cabildo.⁴¹

3.2.3. Sexo, edad y oficio de los sindicados. Por los datos encontrados en los expedientes podemos deducir el perfil de los sindicados. Los autores eran casi todos hombres, solo en dos casos el sindicado de homicidio fue una mujer: la cocinera Clemencia Peñalosa quien degolló a su hijo recién nacido y la hilandera Juliana Bastos acusada de haber apuñalado a Justo Cuevas. El delito de responsabilidad solo podía ser cometido por un funcionario público, como las mujeres no podían ocupar cargos, por incapacidad jurídica, esto explica el que los sindicados en los treinta y cinco expedientes analizados de responsabilidad en fuga de presos fueran todos hombres, en su mayoría directores de cárceles.

La mayoría de los sindicados eran jóvenes, en un rango de edad entre los 20 y los treinta años de edad, en cinco casos se trató de una persona mayor.

En cuanto a su oficio eran en su mayoría artesanos y agricultores, una cocinera, un carnicero, un comerciante y dos soldados acusados de dar muerte a los reos que conducían. La gran mayoría eran analfabetas lo cual se puede comprobar al revisar los expedientes, en casi todos los casos un testigo firma por el acusado después de haberse leído las actuaciones procesales.

³⁹ CDHIR. Serie Homicidio. Expediente 18. Caja 1. 1851-1886

⁴⁰ *Código Penal del Estado Soberano de Santander de 1865, op. cit.*, Título Tercero, Capítulo Cuarto. Artículo 121.

⁴¹ CDHIR. Serie Homicidio. Expediente 16. Caja 1

3.2.4. Los motivos. En la mayoría de los expedientes analizados de homicidios y heridas, en la parte de la descripción de los hechos, aparecen las razones que impulsaron al sindicado a cometer el delito. El análisis de esta parte del proceso es muy importante por cuanto ofrece una perspectiva acerca de la manera de pensar .

La cocinera Clemencia Peñaloza mató a su hijo para ocultar su deshonra. Gregorio Ortiz para vengar la de su hermana. Gregorio Suárez, mata para despojar de sus pertenencias a su víctima. Pedro Pérez y Urbano Suárez, se creyeron con derecho a agredir a quien se había atrevido a despojarlos de sus bienes sin importar si estos eran unas yucas o un racimo de plátanos. La conducta de la víctima de Suárez constituyó un delito de hurto con violencia o sea grave, Suárez podía alegar justificación legítima pero el haber puesto en estado de indefensión al ladrón y golpearlo hasta la muerte y tratar de ocultar el cadáver muestra sevicia en la exagerada defensa de su propiedad.

Las injurias, los insultos desatan las pasiones y los ofendidos se ven obligados a defender su honra. José Suárez cree tener la justificación, las injurias lo impulsan a defenderse y termina convirtiéndose en un homicida. En estado de embriaguez, por cualquier motivo, podía comenzar una riña. Estas peleas pueden denominarse, “*duelos populares*”.⁴² Hombres o mujeres se enfrentaban impulsados por un odio irracional, las riñas precedidas de injurias desembocaban en episodios más violentos cuando uno de los contendientes sacaba un cuchillo o un machete, la ira producto de la humillación y la necesidad de cumplir con el código de honor culminaba generalmente, en una tragedia pues el ofendido no se retiraba “sin saldar las cuentas” con su ofensor, hacerlo habría sido tomado como cobardía. “Rituales y códigos culturales dictaban en parte el curso de los duelos populares.”⁴³

Motivaciones como la venganza están vinculadas con códigos de honor que chocan con la normatividad legal. El individuo se cree en la obligación de hacer justicia por su propia mano, “*lavar su honor*” con sangre. Encontramos esta situación en el caso de Laureano Flórez acusado de haber dado muerte en la meseta de los Rascaderas, en el punto El Carbón a Alejo Ramírez. El cadáver fue encontrado en estado de descomposición, sin camisa, sin sombrero ni alpargatas, herido varias veces en la espalda con lanza, machete y balazos. Supuestamente Flórez agredió de esta manera a Ramírez porque este le había dado planazos a su mujer⁴⁴. El sindicado nunca es encontrado, se sabe de sus posibles móviles por los testigos.

Las contradicciones políticas motivaban el cobro de cuentas a quien apoyaba a uno u otro bando. El individuo no solo se veía como contradictor político, generalmente era tildado de mala persona y más si se había rebelado contra el gobierno. Joaquín Ortega, José y Cristóbal Tarazona son acusados de haberle dado muerte a tiros a Salomón Mota en el sitio El Vado el 8 de julio de 1877. Mota era conservador y había integrado las guerrillas rebeladas contra el gobierno liberal. Según testigos era un hombre atrevido, alevoso, enteramente irrespetuoso de las autoridades, había cometido varios crímenes y perseguía a los liberales y a las mujeres⁴⁵. Los crímenes en los cuales la motivación es por pasiones políticas incontrolables, el nivel de agresividad llega a la

⁴² SPIERENBURG, Pieter, “Violencia, castigo, el cuerpo y el honor: una reevaluación”, en: WEILER, Vera (Compiladora), *Figuraciones en Proceso*, Bogotá, Utópica, 1998, p. 124.

⁴³ *Ibid.*, p. 127.

⁴⁴ CDHIR. Serie Homicidio. Expediente 47. Caja 3. 1870-1879.

⁴⁵ CDHIR. Serie Homicidio. Expediente 41. Caja 3. 1870-1879

atrocidad, como se da en el asesinato del labrador Chiquinquirá Avendaño despedazado a machetazos.⁴⁶ Este es un caso de violencia política en la que la conducta de los sindicatos llega al extremo del odio, sin compasión se ensañan con la víctima, ya puesta en condiciones de inferioridad al ser atacada por tres hombres.

En algunos casos se trata aparentemente de defender el honor de una mujer de la familia, pero en realidad es la venganza por la mancilla del honor la que impulsa al individuo a cobrar al seductor la deshonra, es el caso del comerciante Gregorio Ortiz quien apuñala al funcionario judicial Cruz Uribe. Según su declaración agredió a Uribe por haber este deshonrado a la fuerza a su hermana. En el curso del proceso se descubre que la mujer por la cual Ortiz había matado mantenía relaciones con la víctima y no era de muy buena fama. Sin embargo, Ortiz mata a Uribe por la pérdida de la honra de su hermana. Balvina, nombre de la mujer, accedió a los deseos de la víctima alegando que lo había hecho porque le había prometido matrimonio aunque era casado. Era indudablemente un escándalo y Ortiz no podía dejar que continuara sin hacer nada, siendo un hombre, para lavar el honor de la familia. Como Ortiz se considera un defensor de la honra apuñala a Uribe en un lugar público, delante de muchas personas, no se esconde la deshonra de su hermana, era pública y públicamente el honor es lavado con la sangre del seductor. En la historia del crimen abundan casos de esta naturaleza, el estigma de la deshonra y el oprobio social son insoportables y el individuo actúa.

Pero no siempre es explícito el móvil del crimen. Cuando no se tiene la intención de matar o de causar un daño pero la conducta imprudente del victimario tiene estas fatales consecuencias se trata de un homicidio involuntario. Es el caso de Urbano Camargo, quien el 23 de septiembre de 1878 en Cúcuta, pasa a caballo por encima de Natividad Sánchez y su hija María Matilde Balbuena de dos meses, causándole la muerte a la niña. Camargo huyó y no se tiene por tanto su explicación.⁴⁷

Se encuentran móviles que pueden considerarse ridículos, por ejemplo, perder un juego, como sucedió en el caso de Higinio Domínguez, quien el 19 de octubre de 1863, estando en casa de Elías Serrano jugando bolo criollo y bebiendo guarapo, al perder el juego ataca a Eloy Galvis, lo golpeó con un palo en brazos y costillas y lo hirió en la cabeza levemente con un cuchillo.⁴⁸ Sin embargo, aunque pueda parecer absurdo el móvil no se puede olvidar el estado emotivo, la pasión que produce en los individuos el juego, algunos pueden responder agresivamente al hecho de perder que perciben como una humillación.

En otro caso, el de Diego Román quien apuñala tres veces a su propio hermano, encontramos como el estado emotivo por ser acusado de haber hecho algo reprochable, produce una brutal reacción, se pierde toda inhibición y autocontrol y por un motivo absurdo no duda en cobrarse la ofensa, lo prueba el que haya apuñalado tres veces a su hermano hasta su muerte.⁴⁹

Motivos claros, oscuros, tontos, racionales o irracionales pero siempre se encuentran al leer los expedientes.

⁴⁶ CDHIR. Serie Homicidio. Expediente 30. Caja 1. 1870-1879

⁴⁷ CDHIR. Serie Homicidio. Expediente 7. Caja 3. 1870-1879

⁴⁸ CDHIR. Serie Homicidio. Expediente 14. Caja 1. 1851-1864

⁴⁹ CDHIR. Serie Homicidio. Expediente 9. Caja 1. 1860-1869.

3.2.5. Los medios. De cincuenta expedientes de homicidio, en veinticinco la muerte fue causada utilizando un cuchillo o puñal; en ocho por tiros de revolver y en uno de fusil; cinco con garrote o palo; cinco con puños y puntapiés; tres con machete; cuatro con otros medios, por ejemplo, atropellando con un caballo.

En los maltratamientos y heridas, se encontró, al examinar cuarenta y tres expedientes, que en dieciséis el daño fue producido, utilizando un garrote o palo; once a puños y puntapiés; cinco con revolver; cuatro con machete; seis con puñal o cuchillo y dos con piedras.

En los casos de homicidio, el medio más frecuente fue el cuchillo y en los de maltratamientos y heridas el garrote. Si se tiene en cuenta que la mayoría de los infractores eran artesanos y agricultores, se puede entender que no fuera el revolver el medio más utilizado. Las armas típicas de las clases populares eran el cuchillo, el machete y el garrote. Generalmente hombres y mujeres, sirvientes, artesanos y labradores, guardaban entre sus ropas un cuchillo, colgaban al cinto un machete o portaban un palo.

Las armas u otros efectos relacionados con la comisión del delito o encontrados en la escena del crimen, eran examinados para establecer la forma como habían sido usados y si pertenecían al sindicado. Muchas veces, eran no solo mencionados y descritos en el expediente sino dibujados, como se pudo comprobar en los documentos.

Las armas se presentaban al sindicado durante la indagatoria, para que éste las reconociera como instrumento del crimen cometido. En el proceso por el homicidio de su hijo, a Clemencia Peñalosa se le pregunta: “¿Con qué arma fue que degolló al referido niño? Contestó: Con un cuchillito”. Se le puso de presente el “*cuchillito*”, que ella misma había entregado, el cual se dibuja al lado. Contesta: “Este es el cuchillito con que yo mate anoche al niño que parí anoche mismo y es de mi propiedad”.⁵⁰

3.2.5. Lugar de los hechos. En los expedientes se encontró que en los centros urbanos se cometieron más homicidios producto de riñas o venganzas. En las tiendas, en donde se vendían bebidas embriagantes y en horas de la noche o fines de semana, el número de homicidios o de heridas era más alto. Un lugar no muy común eran los edificios públicos, como las casas consistoriales, en cambio, en las calles, a la salida de las tiendas o de la casa en donde se realizaba un baile, era frecuente que se protagonizaran riñas que alteraban el orden público.

Las tiendas fueron uno de los lugares más comunes en la ocurrencia de los delitos de homicidio y heridas. También en dónde más frecuentemente ocurrían las riñas y los escándalos producto de la embriaguez. Es la tienda uno de los lugares más interesantes de socialización de los sectores populares. En nuestro país ha sido y es un lugar a donde acuden los vecinos a comprar al menudeo y en muchas siempre se han vendido bebidas embriagantes desde la chicha en tiempos en que se consumía habitualmente, aguardiente y en tiempos recientes cerveza. Lugar que no es cantina, allí acuden hombres y mujeres y niños, espacio para conversar, para comentar los sucesos y hacer circular el rumor y el chisme.⁵¹

⁵⁰ CDHIR. Serie Homicidio. Serie Homicidios. Expediente 8.

⁵¹ REY VERA, Gloria, *op. cit.*, p. 209.

A través de los expedientes se puede saber que las mujeres de sectores populares se encontraban en la calle con más frecuencia, trabajaban para sostenerse o para ayudar a sostener el hogar. Esa invisibilidad de las mujeres antes del siglo XX no se dio entre las trabajadoras. Eran artesanas, cocineras, lavanderas o labradoras y así como trabajaban al igual que los hombres buscaban como ellos diversión en los mismos lugares. Las encontramos en las tiendas ingiriendo bebidas embriagantes, portando para defenderse un cuchillo en la pretina de la falda o agrediendo verbalmente a sus ofensores fueran estos hombres u otras mujeres. Van por la calle, dispuestas a defenderse de cualquier agresor, no son dulces damiselas sino mujeres recias acostumbradas a la dureza de la vida.

En los sectores rurales, los crímenes violentos, generalmente se cometían en las sementeras o corrales de las estancias o en los caminos o cerca de la tienda de una pequeña aldea o caserío, en donde se vendían bebidas embriagantes. Durante las guerras civiles la violencia de los ejércitos enemigos afectaba especialmente a los pobladores de las aldeas y de las fincas quienes eran víctimas de saqueos, perdían sus animales y en muchas ocasiones eran heridos o perdían la vida. En la Gaceta de Santander podemos encontrar información sobre las demandas que interponían los ciudadanos, finqueros o comerciantes que habían sido víctima de robos durante las guerras civiles. Generalmente cuando los saqueadores eran soldados eran indultados y el hecho quedaba en la impunidad.

La comisión de un delito en los caminos ocurría generalmente por tratar de ocultar el hecho a los ojos de los demás, aprovechar la indefensión de las personas alejadas de la protección de las autoridades, no era fácil encontrar testigos y generalmente se conocía lo sucedido días después. En las condiciones topográficas de Santander los caminos eran lugares propicios para la emboscada, por ellos transitaban no solo los vecinos de las poblaciones, los comerciantes, las recuas de mulas sino partidas de hombres armados que podían ser cuadrillas de malhechores o enemigos del gobierno alzados en armas. En tiempos de paz y de guerra un peligro de los caminos eran las bandas de hombres armados que asaltaban y mataban a los viajeros.⁵² Entre estas bandas fue famosa la cuadrilla de Arboledas que asesinó a varios liberales.⁵³

4. Las sentencias

El análisis de los expedientes de homicidio, permite saber de la actuación de los jurados. Clemencia Peñalosa, la mujer de veintiún años, cocinera, soltera y analfabeta que dio muerte a su hijo recién nacido degollándolo con un “*cuchillito de mi propiedad*”, era de esperarse que fuera condenada a la máxima pena, pero sorprende encontrar, que, aunque el jurado reconoce a la sindicada responsable del delito, solo la sentencia a tres años de reclusión penitenciaria. El 24 de noviembre de 1869, en el Alto de Miraflores cerca de Bucaramanga, Javier Pinto fue apuñaleado por Pedro Pérez un hombre mayor de treinta años, agricultor, casado e iletrado. “*El motivo fue que la víctima se estaba robando unas yucas*”. El jurado solo lo condena a dieciocho meses de reclusión penitenciaria.⁵⁴ En otros casos, siendo el homicidio por motivos más graves que el robo de unas yucas, el jurado aplicó la pena máxima. A Gregorio Ortiz,

⁵² *Ibid.*, p. 213.

⁵³ PARRA, Aquileo, *Memorias*, Bucaramanga, Imprenta del Departamento, 1990, p. 213.

⁵⁴ CDIHR. Fondo Judicial. Sección Penal. Caja N° 1.

que dio muerte a Cruz Uribe, empleado público en la noche del doce de julio de 1870,⁵⁵ porque presuntamente había forzado a su hermana se le encontró responsable, no se consideró la circunstancia de la defensa del honor y fue condenado a diez años de reclusión penitenciaria. Da la impresión comparando el caso de Clemencia Peñaloza y el de Gregorio Ortiz que era más grave atentar contra la vida de un funcionario que dar muerte a un niño recién nacido.

En las causas con jurado se encuentran textos muy escuetos con el veredicto pues era esta la respuesta a un cuestionario establecido por la ley. El artículo 1694 del Código Judicial señalaba el cuestionario que debía ser propuesto al Jurado: *1º ¿Qué delito se ha cometido? 2º ¿N. N es responsable? 3º ¿Qué pena se le aplica?*

6. Política Criminal

Durante el periodo radical la reacción institucional ante el delito fue por una parte preventiva y por otra represiva.

6.1. Medidas preventivas. Un mecanismo utilizado desde la creación del Estado como prevención de la criminalidad fue la publicación de las sentencias. Con fecha de 11 de enero de 1858, el Secretario del Estado, remitió a los agentes fiscales y a los alcaldes una circular en la que les pedía publicar las causas criminales: “(...) nada conduce tanto a moralizar las poblaciones, i alejar por consiguiente el crimen como la publicidad que se de a los hechos criminosos, con expresión de los responsables, i aun la de aquellos que por una conducta equivocada en materias de deber, dan lugar a que sobre ellos recaigan sospechas”⁵⁶.

Estando en el poder una elite de letrados, comerciantes, banqueros y terratenientes los propietarios y letrados eran considerados el sector más útil de la sociedad y no extraña por tanto que se considerara como lo afirmó Aquileo Parra: “Después de las buenas inclinaciones, obra de la naturaleza, i de una esmerada educación, la propiedad inmueble es la mejor prenda de moralidad i buena conducta”⁵⁷. El ideal entonces era que los miembros del Estado pudieran convertirse en propietarios y de esta manera prevenir la criminalidad, más común, según se creía, entre los desposeídos. Otra forma de prevenir los delitos según los liberales radicales era la educación. El presidente J. M. Villamizar, en su Informe a la Asamblea de 1865, decía: “(...) los delitos disminuirían en grandes proporciones, si acometiésemos decididamente la tarea de mejorar el carácter de las masas por medio de la instrucción en las escuelas públicas (...)”⁵⁸ Se nota en los radicales una posición de moralismo burgués en su ideal del buen ciudadano: cumplidor de las leyes, de buena conducta, instruido y propietario. Quien no tuviese estos últimos atributos tendría por lógica consecuencia inclinación a la perversión de las costumbres. Una sociedad de ciudadanos instruidos y laboriosos supuestamente erradicaría el crimen.

6.2. Medidas represivas. El aspecto represivo de la política criminal de este periodo correspondía en primer lugar a la creación de las leyes que establecían cuales conductas eran punibles y las sanciones correspondientes y en segundo lugar la represión penitenciaria.

⁵⁵ CDIHR. Fondo Judicial. Sección Penal. Caja Nº 1

⁵⁶ G. S. 21 (7 de enero de 1858) p. 83.

⁵⁷ Informe a la Asamblea Legislativa del Estado de 1875, p. 34.

⁵⁸ Informe a la Asamblea Legislativa de 1865, p. 21.

6.2.1. La Legislación. La Asamblea de Santander reformó el Código Penal de la Nación de 1837⁵⁹, para ajustarlo al cambio en las instituciones del Estado y a la filosofía política del radicalismo. El 20 de Octubre de 1858, fue promulgado el primer Código Penal de Santander.⁶⁰ La más importante modificación fue la clasificación de los delitos en: comunes y públicos. Constituían delitos comunes las conductas criminales de los particulares, siendo notablemente menos que las contempladas por el Código de 1837, No se contemplaban los delitos contra la religión como la blasfemia pública que era castigada con penas de uno a cuatro meses de prisión y si era por la imprenta se triplicaba para el editor (artículo 205). También se suprimieron los delitos contra la seguridad exterior de la República (artículos 210 a 231), contra el orden público (artículos 232 a 284) como la rebelión cuyos autores principales eran considerados traidores y condenados a la pena de muerte (artículo 233), ejercer la medicina sin permiso (art. 318), el delito de falsificación de monedas (artículo 350), los delitos contra la moral pública (título noveno) como “*proferir en público palabras obscenas*”(artículo 434), dar a la luz pública escritos o pinturas deshonestas (artículos 438 a 440). Otros delitos que fueron suprimidos fueron entre otros el delito de amancebamiento público y escandaloso castigado con la pena de confinamiento por uno a tres años (artículo 462), los atentados contra la autoridad domestica (más tarde se incluirán en el Código de Policía), el adulterio de la mujer castigada con reclusión hasta por diez años (art. 729), los delitos como la injuria, la calumnia (artículos 759 a 778).

Una gran diferencia fue precisamente la suavidad de las penas la máxima era de diez años de reclusión penitenciaria mientras el Código de la Nación contemplaba la pena de muerte a garrote en ejecución pública en el patíbulo, penas de trabajo forzado hasta por dieciséis años, pena de presidio hasta por doce años, la de prisión hasta ocho años, otras penas eran el confinamiento, el destierro, la expulsión del territorio de la República, la sujeción a vigilancia especial de las autoridades, la infamia y la vergüenza pública (abolida en 1849 durante el gobierno de José Hilario López).

Murillo Toro, en su Informe de 1858 a la Asamblea del Estado⁶¹, defendía la filosofía de los radicales en estos términos:

(...) el advenimiento de la libertad debe aparejar una notable disminución en el catalogo de las acciones calificadas de delitos i en el modo de castigarlas, no menos que una mayor atención a las causas atenuantes. (...) Las cárceles están con frecuencia llenas de hombres ignorantes, i no se pregunta ¿por qué esos hombres son ignorantes, crueles y corrompidos? Ni se indaga cuál es el crimen del despotismo, político, religioso, económico que ha pesado i pesa en parte aun sobre el país. (...) Es un error mui general, inculcado aun por la religión, el que consiste en creer en la necesidad de espantar a los hombres con el horror de las penas, para que se abstengan de las malas acciones.

El 28 de octubre de 1865, es promulgado un nuevo Código, redactado por el diputado Rafael Otero. Fue un texto corto, solo ciento setenta y ocho artículos ordenados en tres títulos. Eran considerados delitos graves treinta y cuatro conductas punibles o sea doce más. Las conductas contra el orden público, tipificadas como delito, fueron la novedad más importante con respecto a la legislación de 1858. Los

⁵⁹ *Codificación Nacional*. Tomo VI, pp. 425-562.

⁶⁰ *Gaceta de Santander*. N° 62. Bucaramanga, 20 de noviembre de 1858, pp. 256-261.

⁶¹ ESTRADA, Marco A., *Historia Documentada de los primeros cuatro años de vida del Estado de Santander. Primer volumen. Años de 1857 y 1858*, Maracaibo, Ecos del Zulia, 1996, pp. 279-280.

alzamientos del conservatismo y la Iglesia, obligaron a cambiar la concepción inicial de los radicales, quienes si en 1858 consideraron un derecho la rebelión contra el gobierno, en 1865 la van a castigar como un crimen. El artículo 58 establecía que eran delitos contra el orden público la rebelión, la sedición, el motín y la asonada.

Finalmente, en 1874 fue expedido el Código Penal de Santander adaptándolo a las modificaciones al Código Penal de la Republica de 1837 realizadas en 1873. Dividido en cuatro títulos, el último incluye la legislación sobre Establecimientos de Castigo. Es más extenso en comparación con el Código de 1865, pues comprende doscientos cuarenta artículos, una diferencia de sesenta y dos, de los cuales, solamente dieciséis correspondían al nuevo título incorporado. Las variaciones y aumento de los artículos se pueden apreciar al examinar cada división. El título primero se dividió en seis capítulos, pero no es ésta la diferencia más importante, lo son las adiciones. El artículo once, en el fondo daba la posibilidad de que en el futuro aumentaran el número de conductas punibles, al consagrar: “Cuando se cometa alguna acción que, aunque parezca punible, no tenga señalada pena por la ley, no se procederá contra el que la cometió, y el juez respectivo dará aviso al Tribunal Supremo para que lo manifieste a la Asamblea Legislativa”.

En 1865, fue expedido el Código de Policía redactado por el jurista liberal Lucas Villafrádez y publicado en 1866⁶². Una gran parte del Código se refería a las contravenciones y a algunos delitos leves, conductas de las cuales no se ocupaba el Código Penal. En el título quinto, se señalaba la competencia de la policía para conocer los delitos y contravenciones e imponer las sanciones respectivas. (Artículos 38 a 44)

Desde la expedición de la ley orgánica del Poder Judicial en 1858, la Asamblea del Estado promulgó varias leyes sobre enjuiciamiento civil y criminal. En 1862, se dio la codificación de todas las normas judiciales en el Código Judicial Común, el cual va a ser editado varias veces con las adiciones y reformas que se le fueron introduciendo durante todo el periodo federal. El Código Judicial fue dividido en tres libros. En el tercer libro sobre Enjuiciamiento en los Negocios Criminales, se establecen los procedimientos para la etapa de instrucción del sumario, del arresto o detención del sindicado, de los juicios en general, de los juicios criminales ordinarios y especiales. Parte esencial del Código es el procedimiento de los juicios con jurados una figura que fue considerada fundamental en los procesos criminales, era un derecho contemplado en las diferentes Constituciones del Estado de Santander. Se consideraba un derecho de los habitantes del Estado.⁶³

6.2.2. La Cárcel. La represión penitenciaria fue otra medida importante en la política criminal de los radicales. Durante el periodo radical se reguló la vida cotidiana en las cárceles, buscando un régimen carcelario⁶⁴ que facilitara el control y la vigilancia de los reclusos, resumido este en: orden, aseo, disciplina e inspección, características de las cárceles modernas.

⁶² *Códigos Político y Municipal, de Policía, Penal y Militar del Estado Soberano de Santander*, Socorro, Imprenta de Arenas y Cancino, 1866.

⁶³ *Constitución del Estado Soberano de Santander. 1862*. Título 2. Derechos Individuales de los miembros del Estado. Artículo 3. “El Estado reconoce en sus miembros y en todos los individuos que pisen su territorio, los siguientes derechos: (...) El juicio por jurados en los casos de procedimiento criminal por delitos comunes, con excepción de los delitos contra el orden público y de los casos que solo aparejan pena correccional, conforme a las leyes.”

⁶⁴ Decreto Reglamentario del 2 de enero de 1865.

Los reclusos estaban obligados a seguir los reglamentos internos del establecimiento, no podían tener licores, armas ni dinero, debían observar buena conducta, trabajar en las labores que le fueran asignadas en completo silencio, cumplir con el horario y actividades señaladas.

Los reos que incurrieran en faltas al orden y la disciplina del establecimiento, debían ser castigados según lo establecía el Decreto Reglamentario, este debía aplicarse con prudencia, teniendo en cuenta las circunstancias de la falta, la reincidencia y podían ser: encierro solitario, privación de cama, privación de alimento hasta quedar a pan y agua una vez al día, trabajar en las horas de descanso. A pesar de la prohibición de los malos tratos cuando era necesario poner grilletes o prisiones a los reos, esto se podía hacer con permiso expreso del Jefe Departamental. El peso de las prisiones que se imponían era adecuado a la conducta del reo.

El horario en el establecimiento estaba señalado por el Decreto reglamentario, desde la hora en que se debían levantar los reos, a la que debían retirarse a dormir y de las actividades a realizar.

Los reclusos eran empleados preferentemente en los siguientes trabajos: en las artes y los oficios establecidos en la Casa de Reclusión; en la construcción de caminos de utilidad general; en reparación de las vías de comunicación; en cualquier obra pública donde fueran útiles; en los quehaceres del establecimiento a los que el Director los asignará; en la reparación de las cárceles. Los reclusos trabajaban por lo general siete horas diarias y lo debían hacer en completo silencio. Estaba también establecido el alquiler de los reos en trabajos fuera del establecimiento.

Para Rafael Olarte, prominente líder radical quien fuera presidente, procurador y uno de los más prestigiosos magistrados del Tribunal Supremo, el trabajo de los reos era de gran importancia, para él la misión no era tener encerrados y obligar a trabajar a los hombres que habían cometido faltas contra la sociedad, apartándose de la legalidad. El fin era la enmienda, la corrección del criminal por medios “agradables”, tratamiento suave que no hiriera la susceptibilidad de los reos. Por tanto, “(...) la ocupación permanente como elemento principal de la corrección, suaviza insensiblemente hasta los caracteres más adustos i acaba de corregirlos. Lo contrario sucedería si los rematados vivieran en holganza; estarían esitados al mal pensamiento, i de este al crimen no hai sino un paso”.⁶⁵

7. A manera de conclusiones

La investigación criminológica con una perspectiva histórica permitió construir una imagen historiográfica que muestra tanto las infracciones penales cometidas en el Estado de Santander como también las distintas formas en que se luchó tanto para prevenirlas como para sancionarlas. El avance en materia penal es de los logros más sobresalientes del periodo estudiado. La legislación fue más progresista que la de la Nueva Granada y la de la época de la Regeneración. Se trató de adaptar lo más avanzado de las concepciones penales, procurando garantizar los derechos de los

⁶⁵ G. S. N° 367. Socorro, 6 de septiembre de 1866, p. 809.

individuos procesados. El juicio por Jurados a pesar de sus falencias era una importante garantía constitucional en las causas criminales la cual permitía el enjuiciamiento por “los iguales”, como proponía Beccaria.

Indudablemente la tendencia a disminuir las conductas ilícitas influyó en la tasa de criminalidad, algunas actuaciones que antes o después van a ser castigadas por la ley no van a figurar en la criminalidad global por tanto, se puede afirmar que a menos conductas penadas menos delincuentes. Esta hipótesis se puede probar con un análisis comparativo de la criminalidad global antes de 1850 y a fines del Siglo XX. En el primer periodo baste por ahora, mencionar que el Código de 1837 consideraba una serie de delitos contra la religión como la blasfemia, delitos como la injuria, la calumnia, el amancebamiento etc., etc. Con la reforma de los radicales no dejaron de existir los blasfemos, los calumniadores y los amancebados pero no eran sancionados por la ley aunque lo fueran socialmente. Hoy en día muchas conductas se convirtieron en delito aumentando dramáticamente los índices de criminalidad, antes la inasistencia alimentaría, el narcotráfico, el lavado de activos no eran delitos y actualmente tenemos las cárceles atestadas con estos delincuentes.

A pesar de las difíciles condiciones económicas, políticas y sociales, el número de delitos graves no fue muy alto y menos significativas fueron las cifras de delitos atroces, lo cual refuta la tesis de una supuesta naturaleza violenta de los habitantes de estas latitudes. Los delitos cometidos y los procesos criminales que cursaron en los juzgados, reflejan el estado de conflicto social y las mentalidades de la época.

Aunque aun no se puede hablar de una verdadera política criminal las medidas preventivas y represivas tomadas para controlar la criminalidad fueron un importante aporte cuya influencia en el posterior desarrollo del sistema penal y penitenciario no se puede desconocer.

Bibliografía

Fuentes primarias

ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Informes de los Presidentes de Santander y de otros funcionarios. 1858-1879; Fondo Judicial Siglo XIX. Sección Penal. Series: Homicidios, Heridas y Maltratamientos, Hurto y Responsabilidad por Fuga de Presos. Años 1857-1878.

Gaceta de Santander. 1857- 1878

Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia, Bogotá, 1821-1879.

Constituciones del Estado de Santander. Años: 1857, 1859,1862.

Códigos Estado Soberano de Santander. 1866, 1870, 1884.

Leyes y Decretos Expedidos por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Santander en sus sesiones de 1868. Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas, 1869, 1873, 1874, 1877,1878.

Fuentes secundarias

ESTRADA, Marco A., *Historia Documentada de los primeros cuatro años de vida del Estado de Santander. Primer volumen. Años de 1857 y 1858*, Maracaibo, Ecos del Zulia, 1996.

MIDDENDORF, Wolf, *Estudios de Criminología Histórica*, Madrid, Espasa-Calpe, 1983.

PARRA, Aquileo, *Memorias*, Bucaramanga, Imprenta del Departamento, 1990

PATIÑO MILLÁN, Beatriz, *Criminalidad, Ley Penal y Estructura Social en la Provincia de Antioquia, 1750-1820*, Medellín, IDEA, 1994.

PÉREZ, Luís Carlos, *Tratado de Derecho Penal*, Tomo I, Bogotá, Temis, 1975.

REY VERA, Gloria Constanza, *Administración de Justicia y Sistema Penitenciario en el Estado de Santander. 1857-1878*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Maestría en Historia, 2006.

REYES ECHANDÍA, Alfonso, *Criminología*, Bogotá, Temis, 1987.

WEILER, Vera (Compiladora), *Figuraciones en Proceso*, Bogotá, Fundación Social, 1998.